

en la Orden de 22 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de agosto siguiente), y al cumplimiento de las disposiciones generales vigentes para esta clase de Centros, así como de las que en el futuro se dicten por el Departamento.

4.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de enero de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace pública la adjudicación de la adquisición de máquinas de contabilidad con destino a la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.

Como consecuencia de haber sido declarado desierto el concurso convocado para la adquisición de máquinas de contabilidad con destino a la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña, con un presupuesto base 1.750.000,00 pesetas, procede realizar urgentemente la adjudicación del servicio, mediante contratación directa, al amparo del párrafo 14 del artículo 57 de la vigente Ley de Administración y Contabilidad que exime de la solemnidad de las subastas y concursos cuando las adquisiciones y suministros anunciados a licitación pública no lleguen a adjudicarse porque, entre otros supuestos, las proposiciones presentadas no se han declarado admisibles, previa concurrencia de ofertas.

Verificada dicha concurrencia, se acredita mediante documentación remitida por el Gabinete de Estudios de la Dirección General de Enseñanzas Técnicas que la proposición más adecuada, tanto por su respeto a los pliegos de condiciones que sirvieron de base al concurso como al presupuesto base del mismo, es la de «N. C. R. Cajas Registradoras National, Sociedad Anónima», que se compromete al suministro de siete máquinas a un precio unitario de 240.950 pesetas, con un importe total de 1.686.650 pesetas, lo que significa una baja de 63.050 pesetas.

En su virtud y teniendo en cuenta el favorable informe de la Intervención General de la Administración del Estado, Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Adjudicar a la firma «N. C. R. Cajas Registradoras National, S. A.», el citado suministro por un total de 1.686.650 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que sirvió de base para el concurso.

2.º Esta adjudicación provisional adquirirá carácter definitivo si transcurridos quince días a contar de la fecha de la publicación de esta orden no se hubiese presentado ninguna reclamación o no se hubieren estimado las presentadas.

3.º Durante los cinco días hábiles siguientes al en que esta adjudicación adquiera carácter definitivo, el adjudicatario deberá constituir en la Caja General de Depósitos una fianza equivalente al 5 por 100 del valor total de la adjudicación, bien en metálico o bien en Títulos de la Deuda Pública del Estado.

4.º El pago se verificará con cargo al crédito cuya numeración es 344.614 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo que de orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1964.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de La Coruña.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Universitaria por la que se hace público haberse aprobado las obras de sustitución de cubiertas y pavimentos en el pabellón de cría de cerdos en la Facultad de Veterinaria de Córdoba.

Excmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de sustitución de cubiertas y pavimentos en el pabellón de cría de cerdos de la Facultad de Veterinaria de Córdoba, redactado por el Arquitecto don Rafael García Hernández;

Resultando que en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, ha sido informado dicho proyecto favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles;

Resultando que el resumen del presupuesto se descompone en la siguiente forma: Ejecución material, 314.020,39 pesetas; pluses, 22.189,87 pesetas; 15 por 100 de beneficio industrial, 47.103,05 pesetas; importe de contrata, 383.313,31 pesetas; honorarios facultativos por formación de proyecto, según tarifa primera, grupo

quinto, el 3 por 100, 9.420,61 pesetas; ídem ídem por dirección, 9.420,61 pesetas; honorarios de Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 5.652,36 pesetas. Total, 407.806,89 pesetas;

Resultando que la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que dichas obras, por su coste, y en armonía con lo que previene el párrafo 13 del artículo 57 de la Ley de Contabilidad de 20 de diciembre de 1952, deben ejecutarse por el sistema de contratación directa, se ha promovido la debida concurrencia de ofertas, siendo entre las presentadas la más ventajosa la suscrita por don Antonio Molina López, que se compromete a realizarlas por la cantidad de 375.647,05, lo que representa una baja del 2 por 100 sobre el tipo de contrata, equivalente a 7.666,26 pesetas, que deducidas del importe total, lo reducen a 400.140,63 pesetas.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—La aprobación del proyecto de referencia por su importe total de 400.140,63 pesetas y su abono con cargo al crédito del vigente presupuesto de gastos del Departamento, partida número 341.331.

Segundo.—Que se adjudique a don Antonio Molina López por la cantidad de 375.647,05 pesetas; y

Tercero.—Que se conceda un plazo de cinco días para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 15.332,53 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1964.—El Director general, Juan Martínez Moreno.

Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 19 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Aluja Pons.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 12 de diciembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José María Aluja Pons.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles como comprendido en el apartado c) del artículo 82 de la Ley Jurisdiccional el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don José María Aluja Pons contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 16 de noviembre de 1962, que desestimó recurso de alzada interpuesto por el mismo recurrente contra acuerdo del Delegado provincial del Instituto Nacional de Previsión en Tarragona sobre cumplimiento de la resolución del concurso convocado en 4 de junio de 1960 para proveer plazas del Seguro Obligatorio de Enfermedad, sin hacer especial declaración respecto a las costas de este recurso.»

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubi.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.
Madrid, 19 de enero de 1965.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nietos de J. Correcher».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 19 de noviembre de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Nietos de J. Correcher».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso promovido por la representación de «Nietos de J. Correcher», debemos declarar